

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12935 *REAL DECRETO 623/2002, de 28 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Pérez-Tenessa Hernández.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 28 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

12937 *RESOLUCIÓN 600/38119/2002, de 14 de junio, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se concede una beca de investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2002).*

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 19.6.a) del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), dispongo:

Vista la propuesta del jurado seleccionador nombrado al efecto, conforme establece el punto 4 de la Resolución 600/38024/2002, de 18 de febrero, se concede la beca de ayuda a la investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2002) a doña María América Jiménez Hernández, con documento nacional de identidad número 50.826.581, para la realización del Proyecto «Inventariado y catalogación de la colección fotográfica Alfredo Aguilera: Buques de Guerra Españoles (1885-1971)», quien deberá notificar al Museo Naval de Madrid por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 14 de junio de 2002.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Francisco Torrente Sánchez

MINISTERIO DE DEFENSA

12936 *RESOLUCIÓN 600/38118/2002, de 13 de junio, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se concede una beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando (Fundación Alvargonzález, año 2002).*

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa número 1061/1977, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 220), dispongo:

Vista la propuesta del jurado seleccionador nombrado al efecto conforme establece el punto 4 de la Orden 600/38528/2001, de 20 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 2002), he resuelto conceder la beca de Ayuda a la Investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Fundación Alvargonzález año 2002) a don Juan Pablo Mijarra Gómez, con número de documento nacional de identidad 75.819.600-P, para la realización del trabajo «Documentación de los Programas de predicciones de la estación láser de seguimiento de Satélites Artificiales del Real Instituto y Observatorio de la Armada», quien deberá notificar al Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando, por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 13 de junio de 2002.—P. D. (Orden 1061/1977, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante General Jefe del Estado Mayor de la Armada, Francisco Torrente Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

12938 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica la relación de municipios a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertidos errores en la Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica la relación de municipios a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19938: En la columna de provincia, en Albacete, donde dice: «Casas de Juan Uñez», debe decir: «Casas de Juan Núñez».

En la página 19938: En la columna de provincia, en Albacete: Incluir municipio de Cotillas.

En la página 19938: En la columna de provincia, en Alicante, donde dice: «Muro De'Alcoi», debe decir: «Muro D'Alcoi».

En la página 19939: En la columna de provincia, en Asturias, donde dice: «Cangas de Narcea», debe decir: «Cangas del Narcea».

En la página 19939: En la columna de provincia, en Ávila: Omitir Comunidad Arenas Candeleda.

En la página 19940: En la columna de provincia, en Ávila, donde dice: «Sotalvo», debe decir: «Sotalbo».

En la página 19940: En la columna de provincia, en Badajoz, donde dice: «Pueblonuevo», debe decir: «Pueblonuevo del Guadiana».

En la página 19940: En la columna de provincia, en Badajoz, donde dice: «Retamal», debe decir: «Retamal de Llerena».

En la página 19940: En la columna de provincia, en Badajoz, donde dice: «Zarza de Alange», debe decir: «Zarza (La)».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Pancorvo», debe decir: «Pancorbo».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Quintanilla-Tordueles», debe decir: «Quintanilla del Agua y Tordueles».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Revilla (La)», debe decir: «Revilla y Ahedo (La)».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Tinieblas», debe decir: «Tinieblas de la Sierra».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Vid (La)», debe decir: «Vid y Barrios (La)».

En la página 19942: En la columna de provincia, en Burgos, donde dice: «Vilvestre del Pinar», debe decir: «Vilviestre del Pinar».

En la página 19943: En la columna de provincia, en Cantabria, donde dice: «Cabuerniga (Valle de)», debe decir: «Cabuérniga».

En la página 19943: En la columna de provincia, en Cantabria, donde dice: «Cillorigo-Castro», debe decir: «Cillórigo de Liebana».

En la página 19943: En la columna de provincia, en Cantabria, donde dice: «Enmedio», debe decir: «Campo de en Medio».

En la página 19943: En la columna de provincia, en Cantabria: Omitir Mancomunidad Campoo-Cabuérniga.

En la página 19944: En la columna de provincia, en Castellón: Omitir municipio de Ain.

En la página 19944: En la columna de provincia, en Castellón, donde dice: «Puebla-Tornesa», debe decir: «Pobla Tornesa (La)».

En la página 19944: En la columna de provincia, en Castellón, donde dice: «Rosell», debe decir: «Rossell».

En la página 19944: En la columna de provincia, en A Coruña, donde dice: «Cabana», debe decir: «Cabana de Bergantiños».

En la página 19945: En la columna de provincia, en A Coruña, donde dice: «Somozas», debe decir: «Somozas (As)».

En la página 19945: En la columna de provincia, en A Coruña: Omitir municipio de Abia de la Obispalía.

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca: Incluir municipio de Abia de la Obispalía.

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca, donde dice: «Archilla de Cuenca», debe decir: «Chillarón de Cuenca».

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca, donde dice: «Carrascosa», debe decir: «Carrascosa de la Sierra».

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca, donde dice: «Frontera (La)2», debe decir: «Frontera (La)».

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca, donde dice: «Pozorrubio», debe decir: «Pozorrubio de Santiago».

En la página 19945: En la columna de provincia, en Cuenca, donde dice: «Solera del Gabaldón», debe decir: «Solera de Gabaldón».

En la página 19946: En la columna de provincia, en Granada, donde dice: «Benalua de Guadix», debe decir: «Benalúa».

En la página 19947: En la columna de provincia, en Guadalajara: Incluir municipio de Condemios de Arriba.

En la página 19947: En la columna de provincia, en Guadalajara: Omitir municipio de Guadalajara.

En la página 19947: En la columna de provincia, en Guadalajara: Incluir municipio de Marchamalo.

En la página 19947: En la columna de provincia, en Guadalajara: Incluir municipio de Sacedón.

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Andraitx», debe decir: «Andratx».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Bañalbufar», debe decir: «Banyalbufar».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Benisalem», debe decir: «Benissalem».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Campos del Puerto», debe decir: «Campos».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Deya», debe decir: «Deia».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Estellenchs», debe decir: «Estellencs».

En la página 19948: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «María de la Salud», debe decir: «María de la Salut».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «San Antonio Abad», debe decir: «Sant Antoni de Portmany».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «San José», debe decir: «Sant Josep de sa Talaia».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «San Juan Bautista», debe decir: «Sant Joan de Labritja».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «San Luis», debe decir: «Sant Lluís».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Santa Eulalia del Río», debe decir: «Santa Eularia des Riu».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Santa Margarita», debe decir: «Santa Margalida».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Valldemosa», debe decir: «Valldemossa».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Villacarlos», debe decir: «Castell (Es)».

En la página 19949: En la columna de provincia, en Illes Balears, donde dice: «Vilafranca de Bonany», debe decir: «Vilafranca de Bonany».

En la página 19950: En la columna de provincia, en Lugo, donde dice: «Castro Verde», debe decir: «Castroverde».

En la página 19950: En la columna de provincia, en Lugo, donde dice: «Pobra de Brollon», debe decir: «Pobra do Brollon (A)».

En la página 19950: En la columna de provincia, en Lugo, donde dice: «Villalba», debe decir: «Vilalba».

En la página 19950: En la columna de provincia, en Lleida, donde dice: «Conca de Dalt (Pallars Jussà)», debe decir: «Conca de Dalt».

En la página 19951: En la columna de provincia, en Lleida, donde dice: «Torrefeta i Florejacs (Torreflor)», debe decir: «Torrefeta i Florejacs».

En la página 19951: En la columna de provincia, en Madrid, donde dice: «Cubas», debe decir: «Cubas de la Sagra».

En la página 19951: En la columna de provincia, en Madrid, donde dice: «Valdeolmos», debe decir: «Valdeolmos-Alalpardo».

En la página 19952: En la columna de provincia, en Ourense: Omitir municipio de Vilardebos.

En la página 19952: En la columna de provincia, en Palencia, donde dice: «Abarca», debe decir: «Abarca de Campos».

En la página 19952: En la columna de provincia, en Palencia, donde dice: «Lavid de Ojeda», debe decir: «Vid de Ojeda (La)».

En la página 19952: En la columna de provincia, en Palencia, donde dice: «Magaz», debe decir: «Magaz de Pisuerga».

En la página 19953: En la columna de provincia, en Palencia, donde dice: «Tariego», debe decir: «Tariego de Cerrato».

En la página 19953: En la columna de provincia, en Palencia, donde dice: «Villabasta», debe decir: «Villabasta de Valdavia».

En la página 19954: En la columna de provincia, en Salamanca, donde dice: «Arabayona», debe decir: «Arabayona de Mógica».

En la página 19954: En la columna de provincia, en Salamanca, donde dice: «Membribe», debe decir: «Membribe de la Sierra».

En la página 19954: En la columna de provincia, en Salamanca, donde dice: «Pereña», debe decir: «Pereña de la Ribera».

En la página 19954: En la columna de provincia, en Salamanca, donde dice: «Saugo (El)», debe decir: «Sahugo (El)».

En la página 19955: En la columna de provincia, en Segovia, donde dice: «Calabazas», debe decir: «Calabazas de Fuentidueña».

En la página 19956: En la columna de provincia, en Sevilla: Incluir municipio de Puebla de los Infantes.

En la página 19956: En la columna de provincia, en Sevilla, donde dice: «Huevar», debe decir: «Huevar del Ajarafe».

En la página 19956: En la columna de provincia, en Sevilla, donde dice: «Villafranco del Guadalquivir», debe decir: «Isla Mayor».

En la página 19956: En la columna de provincia, en Soria, donde dice: «Quiñonería (La)», debe decir: «Quiñonería».

En la página 19958: En la columna de provincia, Toledo, donde dice: «Villasequilla de Yepes», debe decir: «Villasequilla».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Adzaneta de Albaida», debe decir: «Atzeneta D'Albaida».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Alberique», debe decir: «Alberic».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Benaguacil», debe decir: «Benaguasil».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Benisoda», debe decir: «Benissoda».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Castellonet», debe decir: «Castellonet de la Conquesta».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Font de la Figuera», debe decir: «Font de la Figuera (La)».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Guardamar», debe decir: «Guardamar de la Safor».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Lugar Nuevo de Fenollet», debe decir: «Llocnou d'en Fenollet».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Llosa de Ranes», debe decir: «Llosa de Ranes (La)».

En la página 19958: En la columna de provincia, en Valencia, donde dice: «Mogente», debe decir: «Moixent».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Arroyo», debe decir: «Arroyo de la Encomienda».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Cabezón», debe decir: «Cabezón de Pisuerga».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Castrejón», debe decir: «Castrejón de Trabancos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Curiel», debe decir: «Curiel de Duero».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Montealegre», debe decir: «Montealegre de Campos».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Renedo», debe decir: «Renedo de Esgueva».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Salvador», debe decir: «Salvador de Zapardiel».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Valladolid, donde dice: «Valdearcos», debe decir: «Valdearcos de la Vega».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Almeida», debe decir: «Almeida de Sayago».

En la página 19959: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Cotanes», debe decir: «Cotanes del Monte».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Roelos», debe decir: «Roelos de Sayago».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villardefallaves», debe decir: «Villar de Fallaves».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zamora, donde dice: «Villaseco», debe decir: «Villaseco del Pan».

En la página 19960: En la columna de provincia, en Zaragoza: Incluir municipio de Acered.

En la página 19961: En la columna de provincia, en Zaragoza, donde dice: «Puebla de Alfinden», debe decir: «Puebla de Alfinden (La)».

12939 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 72/2002 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número tres de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número tres de Madrid, ha sido interpuesto por Unión Sindical Obrera. Sindicato Independiente de la Agencia Tributaria un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de febrero de 2002, por la que se convoca el concurso CA 2/02 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2002.- El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12940 *ORDEN TAS/1627/2002, de 25 junio, que modifica la de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden Ministerial de 26 de junio de 2001 («Boletín Oficial de Estado» del 29) regula las bases para la concesión de las ayudas públicas para

financiar las iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La experiencia en su aplicación durante el ejercicio 2001 aconseja regular un procedimiento de concesión de ayudas complementario al establecido con carácter general, que permita desarrollar aquellos planes de formación continua considerados de interés general para un sector de producción que sea necesario potenciar o que, como consecuencia del régimen de convocatorias en las que la formación se realiza a iniciativa del solicitante, existan necesidades de formación específicas no cubiertas por dicho procedimiento y que sea preciso satisfacer. La forma considerada más idónea de hacer efectivo estos intereses generales o necesidades de formación es la suscripción de contratos-programa, mediante los cuales, al mismo tiempo que se regula la realización de los planes de formación y su financiación, se establecen las condiciones y requisitos de ejecución, justificación, liquidación y control.

El modelo de gestión de la formación continua en nuestro país, establecido en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua vigente, se fundamenta en el protagonismo de las organizaciones empresariales y sindicales derivado de la negociación colectiva sectorial, por lo que la mejor forma de garantizar la coherencia del modelo con el procedimiento que se establece es atribuir la gestión de los citados contratos-programa a entidades de carácter bipartito, constituidas por las organizaciones sindicales y empresariales.

De otra parte, se considera necesario ampliar al 1 de enero de 2002 la posibilidad de que entidades sin ánimo de lucro, constituidas e inscritas con anterioridad a esa fecha, puedan ser solicitantes de planes de oferta en los términos y condiciones establecidos en esta Orden y en la respectiva convocatoria.

Por último, teniendo en cuenta las fechas en que se publicarán las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002, resulta aconsejable ampliar la posibilidad de aplicar a las mismas la previsión contenida en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 26 de junio de 2001, de forma que en las convocatorias correspondientes al ejercicio 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2003.

En consecuencia, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales, firmantes de los acuerdos, y previo informe de la Abogacía del Estado, dispongo:

Artículo único.

Uno.—Se modifica la letra d) del artículo 3.4 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Las entidades sin ánimo de lucro que, con anterioridad a la fecha que establezca la respectiva convocatoria, se hallen legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y tengan entre sus fines estatutarios la formación de mujeres, personas con discapacidad o mayores de 45 años. Los planes presentados por estas entidades deberán dirigirse a dichos colectivos, de acuerdo con sus fines estatutarios y ámbito de actuación.»

Dos.—Se modifica la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria cuarta.

En las convocatorias correspondientes al ejercicio 2001 y 2002 se podrá establecer un plazo de ejecución de las iniciativas de formación posterior al 31 de marzo de 2002 y de 2003, respectivamente.»

Tres.—Se incorpora una disposición adicional sexta a la Orden de 26 de junio de 2001, en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta.

Sin perjuicio del régimen general de concesión de ayudas establecido en la presente Orden, a través de las convocatorias anuales, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a propuesta del Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, podrá conceder ayudas para planes de formación continua de oferta a entidades de carácter bipartito, nacidas o amparadas en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, mediante la suscripción de contratos-programa que tengan por objeto desarro-